



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001 2014-00336-00 Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S. A. Vs. Ejecutado: CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA.

**Constancia Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 6 de julio de 2020, feneciendo el término el día 14 de julio de la misma calenda sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación; de otra parte se tiene que el día 9 de diciembre de 2020 el mismo extremo procesal allegó comunicación a través de la cual solicita el envío de copia del legajo expedienta. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 28 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0916

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTA S. A.  
**EJECUTADO:** CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA  
**RADICACIÓN:** 2014-00336-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso; de igual forma, por economía procesal, se dispondrá valorar la petición extendida por el procurador judicial del extremo activo, Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, allegada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico en data 9 de diciembre de 2020; específicamente la expedición de copia del expediente.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 6 de julio de 2020, visible a folios 102 a 104 del cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001 2014-00336-00 Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S. A. Vs. Ejecutado: CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA.

codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

**“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante de envío de copia del expediente, en formato digital, a la dirección de correo electrónico [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com) se informa al togado que, si bien en este Despacho no se encuentran digitalizados los procesos, se dispondrá el envío escaneado del mencionado paginario, instando al petente para que verifique y esté atento a la recepción del mismo.

En mérito de lo expuesto la Jueza Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora, con corte al **veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020)**, por estar conforme a derecho. Se anexa tabla informativa a este proveído.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la petición formulada por el gestor judicial de la parte ejecutante, Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, de expedición de copia escaneada del proceso, para ser enviado a la dirección de correo electrónico, [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com), instando al vocero con derecho de postulación para que verifique y esté atento a la recepción del archivo enviado. **REMITASE** por Secretaría del Despacho lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Jcv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001 2014-00336-00 Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S. A. Vs. Ejecutado: CARLOS HUMBERTO SALGADO CARDONA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI<sup>1</sup>**

(Art. 11 Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020)<sup>2</sup>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **074** DEL 29 DE JUNIO DE 2021.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

<sup>1</sup> Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

<sup>2</sup> Toda vez que al momento de proferimiento de la mentada decisión no se encuentra habilitada la firma electrónica para la funcionaria, se suscribe bajo la modalidad de firma escaneada.

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**